

de Andalucía por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 21 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 367/1996, interpuesto por Prosegur Transportes de Seguridad, SA, en relación al recurso ordinario núm. 497/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 367/1996, promovido por Prosegur Transportes de Seguridad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Prosegur Transportes de Seguridad, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo en el particular relativo al grado máximo en que ha sido impuesta, que se reduce al grado medio, quedando fijada la multa en la cifra de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000). Sin costas.

Sevilla, 21 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 21 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 612/1996, interpuesto por Banco de Andalucía, SA, en relación al recurso ordinario núm. 648/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 612/1996, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía Banco de Andalucía, S.A., contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta

sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 21 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 21 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 575/1996, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA, en relación al recurso ordinario núm. 649/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 575/1996, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal del Banco Español de Crédito, S.A., contra el acto administrativo referido en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, que confirmamos al hallarse ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Sevilla, 21 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

ACUERDO de 27 de enero de 1999, de la Sección de Administración General, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo relacionados en Anexo.

Dentro de las funciones asignadas al Jefe de la Sección de Administración General, adscrita al Servicio de Administración General y Contratación de esta Consejería, se encuentra la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos, realizada mediante cotejo con el original, por ser el encargado del Registro General de Documentos, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Decreto 204/1995, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

En el normal ejercicio de las funciones asignadas al Servicio de Promoción Cooperativa, dependiente de la Dirección General de Cooperativas de esta Consejería, se presentan una serie de trámites en los que los ciudadanos deben aportar una copiosa documentación, exigida por las normas reguladoras de subvenciones para empresas de economía social, a efectos de acreditación de requisitos. Ello genera un gran volumen de trabajo sobre todo en cuanto a la expedición de copias mediante cotejo. Por tanto se hace necesario, por razones técnicas, proceder a la delegación de la correspondiente competencia, de conformidad con lo establecido al respecto en los arts. 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto lo anterior,

A C U E R D O

Primero. Delegar, en los puestos de trabajo relacionados en Anexo, la competencia de autenticación de copias de docu-

mentos privados y públicos, atribuida al Jefe de la Sección de Administración General, respecto de la documentación exigida por las normas reguladoras de subvenciones, para empresas de economía social, de la Dirección General de Cooperativas.

Segundo. La presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de enero de 1999.- El Jefe de la Sección, Rafael Torres Bengoa.

ANEXO QUE SE CITA

Código: 525382.

Puesto de trabajo: Departamento de Fomento Cooperativo.

Código: 525390.

Puesto de trabajo: Departamento de Seguimiento y Control.

Código: 525394.

Puesto de trabajo: Departamento de Formación Cooperativa.

CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Acuerdo interprofesional sobre resolución extrajudicial de conflictos colectivos laborales en Andalucía. (BOJA núm. 147, de 26.12.98).

Advertidos errores en el texto de la Resolución antes citada, publicada en el BOJA núm. 147, de fecha 26 de diciembre de 1998, procede su rectificación como se indica a continuación:

- En la página 15.783, en el primer párrafo del artículo 6.º, donde dice: «... la gestión del SERCLA se sitúa en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales...», debe decir: «... la gestión del SERCLA se sitúa en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (en adelante CARL)...».

- En la página 15.784, en el primer párrafo del artículo 12.º, donde dice: «... y con la asistencia de la Secretaria.», debe decir: «... y con la asistencia de la Secretaría.».

- En la página 15.784, en el cuarto párrafo del artículo 13.º, apartado 1, donde dice: «... cuando se trate de conflictos de empresa de ámbito inferior...», debe decir: «... cuando se trate de conflictos de empresa o de ámbito inferior...».

- En la página 15.786, en el segundo párrafo del artículo 24.º, apartado 1, donde dice: «... hasta que quede una sólo nominación...», debe decir: «... hasta que quede una sola nominación...».

Asimismo, advertida la omisión de la debida separación e identificación de párrafos en los artículos 7.º, 8.º 2, 13.º 1, 14.º, 17.º 1, 23.º y 27.º, proceden las rectificaciones siguientes:

- En el artículo 7.º (página 15.783), los párrafos segundo y tercero se identifican del siguiente modo:

«a) La sede del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

b) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía».

- En el artículo 8.º 2 (página 15.783), los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto se identifican del siguiente modo:

«a) Convocar, presidir y moderar las sesiones.

b) Formular el Orden del Día de las sesiones, debiendo incluir en él los puntos que soliciten cualquiera de sus miembros.

c) Dirigir las deliberaciones y mantener el orden de las reuniones.

d) Formalizar los actos y acuerdos».

- En el artículo 13.º 1 (página 15.784), los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto se identifican del siguiente modo:

«a) Los sindicatos cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto.

b) Las Asociaciones Empresariales cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto, siempre que se trate de conflictos de ámbito superior a la empresa.

c) Los Empresarios y los Organos de Representación Legal o Sindical de los Trabajadores, cuando se trate de conflictos de empresa o de ámbito inferior, así como cuando se trate de los conflictos surgidos en los períodos de consulta previstos en los arts. 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

d) En los supuestos contenidos en los números 3 y 4 del apartado c) de la Estipulación Tercera del Acuerdo Interprofesional, los legitimados para la convocatoria de huelga y, en su caso, el Comité de huelga así como el/los empresarios afectados.».

- En el artículo 14.º (página 15.784), los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo se identifican del siguiente modo:

«a) Los datos que permitan identificar y acreditar la legitimación y/o representación con que se interviene o actúa.

b) Domicilio que se designa a efectos de notificaciones.

c) Determinación de los ámbitos a los que se extendería la solución del conflicto.

d) Descripción sucinta del objeto del conflicto, así como la norma o normas que, en su caso, se verían afectadas por él.

e) Acreditación, si procede, del agotamiento del trámite ante la Comisión Paritaria.

f) Fecha y firma.».

- En el artículo 17.º (página 15.784), los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto se identifican del siguiente modo:

«a) Con Acuerdo total o parcial sobre el objeto del conflicto.

b) Sin avenencia entre las partes.

c) Intentado sin efecto.

d) Por desistimiento.

e) Con solicitud de Arbitraje.».

- En el artículo 23.º (página 15.785), los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo se identifican del siguiente modo:

«a) Los datos que permitan identificar y acreditar la legitimación y/o representación con que se interviene o actúa.

b) Domicilio que designan a efectos de notificaciones.

c) Compromiso expreso de los firmantes de aceptar la resolución y someterse al Laudo que en su día dicte el Arbitro.